



EXPEDIENTE : 172-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : AQUANOVA S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIAS : MONITOREO AMBIENTAL
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MEDIDAS CORRECTIVAS
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMILLA: Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de AQUANOVA S.A., al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No realizó ciento veinte (120) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- (ii) No realizó treinta y cuatro (34) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- (iii) No realizó diecinueve (19) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- (iv) No realizó diez (10) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- (v) No realizó ochenta y seis (86) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- (vi) No realizó sesenta y ocho (68) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
- (vii) No realizó veinticinco (25) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
- (viii) No realizó catorce (14) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
- (ix) No realizó nueve (9) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
- (x) No realizó cincuenta y cuatro (54) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
- (xi) No realizó siete (7) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- (xii) No realizó tres (3) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- (xiii) No realizó dos (2) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- (xiv) No realizó un (1) monitoreo mensual de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- (xv) No realizó cinco (5) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- (xvi) No realizó treinta y uno (31) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- (xvii) No realizó nueve (9) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- (xviii) No realizó seis (6) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.





- (xix) **No realizó cuatro (4) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.**
- (xx) **No realizó veintiséis (26) monitoreos en frecuencia tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.**
- (xxi) **No realizó ocho (8) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo de su planta de congelado, correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.**
- (xxii) **No realizó ocho (8) monitoreos de efluentes de limpieza y de mantenimiento de equipos de su planta de congelado, correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.**
- (xxiii) **No realizó dos (2) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.**
- (xxiv) **No realizó dos (2) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.**



Asimismo, se ordena como medida correctiva que en un plazo no mayor de cinco días (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del reinicio de las actividades productivas de la planta de congelado, AQUANOVA S.A., cumpla con realizar un monitoreo ambiental de efluentes de la planta de congelado, conforme a los compromisos ambientales aprobados por PRODUCE.

Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, AQUANOVA S.A., deberá remitir a esta Dirección, en un plazo o mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe de monitoreo ambiental de efluentes acompañado del informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado, en el que se verifique la evaluación de todos los parámetros establecidos en el instrumento de gestión ambiental probado por el Ministerio de la Producción.

Lima, 21 de abril del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 7 de agosto de 1995, por Oficio N° 559-95-PE/DIREMA¹, el entonces Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE), calificó favorablemente el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) para el desarrollo de la actividad de congelado a través de una planta de procesamiento pesquero ubicada en Tumbes.
2. El 28 de setiembre del 2006, por Resolución Directoral N° 349-2006-PRODUCE/DGEP², PRODUCE aprobó a favor de AQUANOVA S.A., (en adelante AQUANOVA), el cambio de titularidad de la licencia otorgada para la operación de una planta de congelado con capacidad instalada de treinta y cuatro



¹ Página 141 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 7 del Expediente.

² Páginas 129 al 131 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 7 del Expediente.



toneladas por día (34 t/día) de procesamiento de materia prima, ubicada en el distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes.

3. El 20 y 21 de octubre del 2014, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión), realizó una supervisión regular a la planta de congelado de AQUANOVA, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus compromisos ambientales, así como de las normas de protección y conservación del ambiente.
4. Los resultados de dicha diligencia fueron consignados en el Acta de Supervisión Directa N° 260-2014-OEFA/DS-PES³ del 21 de octubre del 2014 y en el Informe N° 00277-2014-OEFA/DS-PES⁴ del 19 de noviembre del 2014.
5. El 27 de agosto del 2015, mediante Informe Técnico Acusatorio N° 484-2015-OEFA/DS⁵, la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la supervisión y concluyó que AQUANOVA habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
6. El 15 de marzo del 2016, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción), emitió la Resolución Subdirectorial N° 231-2016-OEFA/DFSAI/SDI⁶, notificada el 15 de marzo del 2016⁷, mediante la cual inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra AQUANOVA, imputándole a título de cargo lo siguiente:

N°	Presunta conducta Infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1-291	No habría realizado doscientos noventa y un (291) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT
292-332	No habría realizado cuarenta y un (41) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT
333-352	No habría realizado veinte (20) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT

³ Folios 8 al 9 del Expediente.

⁴ Páginas 21 al 53 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 7 del Expediente.

⁵ Folios 1 al 6 del Expediente.

⁶ Folios 10 al 33 del Expediente.

⁷ Folio 35 del Expediente.



N°	Presunta conducta Infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
353-362	No habría realizado diez (10) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT
363-485	No habría realizado ciento veintitrés (123) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT
486-789	No habría realizado trescientos cuatro (304) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT
790-832	No habría realizado cuarenta y tres (43) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT
833-853	No habría realizado veintiún (21) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT
854-863	No habría realizado diez (10) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT
864-992	No habría realizado ciento veintinueve (129) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT
993-1023	No habría realizado treinta y un (31) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT





N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1024-1027	No habría realizado cuatro (4) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT
1028-1029	No habría realizado dos (2) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT
1030	No habría realizado un (1) monitoreo mensual de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT
1031-1042	No habría realizado doce (12) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT
1043	No habría realizado: - Ciento diecinueve (119) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Diecisiete (17) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Ocho (8) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Cuatro (4) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Cincuenta y un (51) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP en concordancia con el Literal a) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.	Numeral 2.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.	De 5 hasta 500 UIT





N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1044-1059	No habría realizado ocho (8) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y ocho (8) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los semestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no realizado Multa: 2 UIT
1060-1075	No habría presentado ocho (8) reportes de monitoreo de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y ocho (8) reportes de monitoreo de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los semestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	Sub Código 73.2 del Código 73 del Cuadro de Sanciones del TUO del RISPAC.	Por cada monitoreo no presentado Multa: 2 UIT
1076-1079	No habría realizado dos (2) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y dos (2) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los semestres 2014-I y 2014-II.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP en concordancia con el Literal a) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.	Numeral 2.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.	De 5 hasta 500 UIT
1080-1083	No habría presentado dos (2) reportes de monitoreo de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y dos (2) reportes de monitoreo de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los semestres 2014-I y 2014-II.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP en concordancia con el Literal a) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.	Numeral 2.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.	De 5 hasta 500 UIT



7. El 31 de marzo del 2016, AQUANOVA, mediante escrito⁸ de registro N° 24528, absuelve al requerimiento de información efectuado la Resolución Subdirectorial N° 231-2016-OEFA/DFSAI/SDI, en virtud del cual alcanza Partes de producción diarios y Declaraciones Juradas diarias de los reportes de pesaje por tolva o balanza, en el período comprendido entre el mes de marzo del 2012 y setiembre del 2014.
8. El 5 de abril del 2016, por Memorando N° 454-2016-OEFA/DFSAI/SDI⁹, la Subdirección de Instrucción requirió a la Dirección de Supervisión informar si



⁸ Folios 37 al 311 del Expediente

⁹ Folio 312 del Expediente



AQUANOVA subsanó los hallazgos detectados durante la supervisión efectuada el 20 y 21 de octubre del 2014. Dicho requerimiento fue atendido mediante el Informe N° 111-2016-OEFA/DS¹⁰ de fecha 12 de abril del 2016.

9. El 14 de abril del 2016, AQUANOVA presentó sus descargos¹¹ a las imputaciones señaladas en la Resolución Subdirectoral N° 231-2016-OEFA/DFSAI/SDI, alcanzando medios probatorios de sustento de sus alegatos.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

10. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- (i) Primera cuestión en discusión: Determinar si AQUANOVA habría realizado mil doscientos cuarenta y un (1241) monitoreos de efluentes de su planta de congelado correspondientes al período comprendido entre el 16 de marzo del 2012 y 30 de setiembre del 2014.
- (ii) Segunda cuestión en discusión: Determinar si AQUANOVA habría realizado y presentado diez (10) monitoreos de efluente residual líquido de proceso productivo y diez (10) monitoreos de efluente de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado, correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III, 2013-IV, 2014-I y 2014-II.
- (iii) Tercera cuestión en discusión: determinar, de ser el caso, si corresponde ordenar medidas correctivas a AQUANOVA.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230, Ley para la promoción de la inversión y de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

11. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
12. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente ordenará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador; salvo las siguientes excepciones¹²:

¹⁰ Folios 313 al 314 del Expediente

¹¹ Folios 316 al 387 del Expediente

¹² Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
Artículo 19°.-Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras



- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

13. En concordancia con ello, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS del OEFA) se dispuso que, durante la vigencia del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador se aplicarán las siguientes reglas:



- (i) Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230 se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.
- (ii) Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la resolución final, se dictará la medida correctiva respectiva y se suspenderá el procedimiento sancionador. De verificarse el cumplimiento de la medida correctiva, la Autoridad Decisora emitirá una resolución declarando concluido el procedimiento sancionador. De lo contrario, lo reanudará quedando habilitada para imponer sanción administrativa.



Dicha sanción administrativa será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la multa que corresponda, en caso esta haya sido calculada en base a la

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes

correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.



"Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.

- (iii) En caso se acredite la existencia de infracción administrativa pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa.

Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su posible inscripción en el registro correspondiente.

14. Asimismo, de acuerdo al Artículo 6° de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199° Artículo 199° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), en los Artículos 21° y 22° de la Ley del SINEFA y en los Artículos 40° y 41° del TUO del RPAS del OEFA.

15. Al respecto, las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia un presunto daño real a la salud o vida de las personas, que se haya desarrollado actividades sin certificación ambiental o reincidencia. En tal sentido, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

16. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual solo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

17. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y el TUO del RPAS del OEFA.



**III.2 Rectificación de error material de la Resolución Subdirectoral N° 231-2016-OEFA/DFSAI/SDI**

18. El Numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹³ establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio, con efecto retroactivo, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
19. De la revisión de la Resolución Subdirectoral N° 231-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 15 de marzo del 2016, se aprecia que en los considerandos N° 70, 75, 102, 103 y los Artículos 1, 2 y 3, se hace referencia a "semestres" como el período de cumplimiento de los compromisos ambientales del PAMA cuyo incumplimiento es materia de análisis en el presente procedimiento administrativo.
20. Al respecto, de la revisión del Formulario Complementario al PAMA¹⁴ (en adelante, **Formulario**), se colige que la frecuencia de monitoreo y presentación de resultados es trimestral, conforme se ha analizado en Resolución Subdirectoral N° 231-2016-OEFA/DFSAI/SDI que fue notificada al administrado.
21. De lo expuesto, dichos errores materiales son pasibles de ser subsanados conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

N°	Presunta conducta Infractora	(...)
(...)	(...)	(...)
1044-1059	AQUANOVA no habría realizado ocho (8) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y ocho (8) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los semestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.	(...)
1060-1075	AQUANOVA no habría presentado ocho (8) reportes de monitoreo de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y ocho (8) reportes de monitoreo de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los semestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.	(...)
1076-1079	AQUANOVA no habría realizado dos (2) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y dos (2) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los semestres 2014-I y 2014-II.	(...)
1080-1083	AQUANOVA no habría presentado dos (2) reportes de monitoreo de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y dos (2) reportes de monitoreo de efluentes de	(...)

¹³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
(...).

¹⁴ Folio 205 y 207 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 7 Expediente



N°	Presunta conducta Infractora	(...)
(...)	(...)	(...)
	limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los semestres 2014-I y 2014-II.	

(...)

N°	Hecho detectado
1084 - 1086	AQUANOVA no habría monitoreado los parámetros sólidos totales y coliformes totales en los Informes de Ensayo N° 3-10048/12, 3-10286/13 y 3-13499/14, correspondientes a los semestres 2012-II, 2013-II y 2014-III, respectivamente, incumpliendo el compromiso ambiental asumido en su PAMA.
1087 - 1097	AQUANOVA no habría realizado once (11) monitoreos de efluentes de su planta de congelado correspondiente a los semestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III, 2013-IV, 2014-I, 2014-II, 2014-III.

Debe decir:

N°	Presunta conducta Infractora	(...)
(...)	(...)	(...)
1044- 1059	AQUANOVA no habría realizado ocho (8) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y ocho (8) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.	(...)
1060- 1075	AQUANOVA no habría presentado ocho (8) reportes de monitoreo de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y ocho (8) reportes de monitoreo de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.	(...)
1076- 1079	AQUANOVA no habría realizado dos (2) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y dos (2) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.	(...)
1080- 1083	AQUANOVA no habría presentado dos (2) reportes de monitoreo de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y dos (2) reportes de monitoreo de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.	(...)

22. Es preciso resaltar que los hechos imputados materia de rectificación fueron analizados en el acápite III.1.2¹⁵ de la Resolución N° 231-2016-OEFA/DFSAI/SDI en cuyo párrafo 60, la Subdirección de Instrucción señaló que los compromisos ambientales de monitoreo de efluentes señalados en el Formulario, se ejecutan de acuerdo a la frecuencia trimestral.

15

Folios 20 al 24 del Expediente.



23. En ese contexto, el derecho de defensa de AQUANOVA no se ha visto afectado, manteniéndose incólumes sus derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo¹⁶, puesto que el error advertido es de forma y no de fondo. Asimismo, se advierte que el administrado conoce que dichas imputaciones se exigen en forma trimestral porque fue notificado con la resolución y demás anexos que desarrollan el compromiso ambiental de monitoreo trimestral.
24. Por tanto, considerando que la rectificación del error material incurrido en la Resolución Subdirectoral N° 231-2016-OEFA-DFSAI/SDI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio el referido error material conforme a lo expuesto.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

25. En el presente procedimiento administrativo sancionador se valorarán los siguientes medios probatorios:

N°	Medios Probatorios	Contenido	Imputación correspondiente	Folios
1	Acta de Supervisión N° 260-2014-OEFA/DS-PES	Documento que registra la supervisión efectuada a AQUANOVA el 20 y 21 de octubre del 2014.	Imputaciones N° 1 al 1083	8 al 9
2	Informe N° 00277-2014OEFA/DS-PES	Documento que recoge los resultados de la supervisión efectuada el 20 y 21 de octubre del 2014 y sus anexos (contenido en un disco compacto).	Imputaciones N° 1 al 1083	7
3	Informe Técnico Acusatorio N° 484-2015OEFA/DS	Documento en el que la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la supervisión efectuada el 20 y 21 de octubre del 2014.	Imputaciones N° 1 al 1083	1 al 6
4	Resolución Subdirectoral N° 231-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 15 de marzo del 2016	Resolución que da inicio al Procedimiento Sancionador.	Imputaciones N° 1 al 1083	10 al 33
5	Escrito con registro N° 24528 presentado el 31 de marzo de 2016	Documento mediante el cual alcanza información sobre producción de la unidad productiva.	Imputaciones N° 1 al 1083	37 al 311
6	Informe N° 111-2016-OEFA/DS	Documento mediante el cual la Dirección de Supervisión informe sobre la subsanación de los hallazgos detectados en la supervisión realizada a AQUANOVA.	Imputaciones N° 1 al 1083	313 al 314
7	Escrito con registro N° 28518 presentado el 14 de abril de 2016	Documento mediante el cual AQUANOVA alcanza información sobre la subsanación de su conducta y el cumplimiento de la propuesta de medidas correctivas.	Imputaciones N° 1 al 1083	316 al 387

¹⁶

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

26. Antes de proceder con el análisis de las cuestiones en discusión, es preciso indicar que las conductas imputadas materia del presente procedimiento administrativo sancionador, fueron detectadas durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA.
27. El Artículo 16° del TUO del RPAS¹⁷ señala que los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos –salvo prueba en contrario– se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en estos se afirma.
28. Por consiguiente, los hechos constatados por los funcionarios públicos, quienes tienen la condición de autoridad, y que se precisen en un documento público observando lo establecido en las normas legales pertinentes, adquirirán valor probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados en virtud de su derecho de defensa.
29. En ese sentido, el Acta de Supervisión N° 260-2014-OEFA/DS-PES, el Informe N° 00277-2014-OEFA/DS-PES y el Informe Técnico Acusatorio N° 484-2015-OEFA/DS constituyen medios probatorios al presumirse como cierta la información contenida en ellos; sin perjuicio del derecho del administrado de presentar los medios probatorios que acrediten lo contrario.

V.1. Marco normativo: Obligación de realizar el monitoreo ambiental de efluentes

30. Los Artículos 16° y 17°¹⁸ de la Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), señalan que los instrumentos de gestión ambiental, son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, y podrán ser de planificación, prevención,

¹⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 16°.- Documentos públicos

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario.

¹⁸ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Artículo 16°.- De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, nominados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17°.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente (...).



control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

31. En el sector pesquería, los compromisos ambientales¹⁹ asumidos por los agentes económicos están contenidos en sus instrumentos de gestión ambiental tales como el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE), etc., los cuales constituyen mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental²⁰.
32. En ese sentido, el PAMA es un instrumento de gestión que sirve para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda²¹.
33. El Artículo 151° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE²² (en adelante, RLGP) define a los compromisos ambientales como los planes y programas de manejo ambiental contenidos en los estudios ambientales aprobados y en los documentos complementarios que forman parte del expediente.
34. De conformidad con lo señalado en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM²³, una vez obtenida la

¹⁹ Los compromisos ambientales son un conjunto de medidas que son necesarias de aplicar para que un proyecto, obra o actividad pueda ejecutarse dentro de un marco de equilibrio ambiental, de prevención y corrección de la contaminación. Disponible en: <http://promecom.org/wp-content/uploads/2012/08/Manual-de-Evaluaci%C3%B3n-y-Control-Ambiental.pdf>

²⁰ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
Artículo 16°.- De los instrumentos
16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.
16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

²¹ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
Artículo 26°.- De los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.
26.1 La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada.
26.2 El incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

²² **Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 023-2006-PRODUCE**
Artículo 151°.- Definiciones
Para los efectos de la Ley, del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales y reglamentarias concordantes, los términos que a continuación se especifican tienen el significado siguiente:
Compromisos ambientales: Cumplir con los planes y programas de manejo ambiental contenidos en los estudios ambientales aprobados y documentos complementarios que forman parte del expediente."

²³ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM,**
Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto



Certificación Ambiental del instrumento de gestión ambiental será responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones señaladas en este, las cuales están destinadas a prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos derivados de la ejecución del proyecto.

35. Por su parte, el Artículo 78^{o24} del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de los efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades.
36. El Artículo 85° del RLGP²⁵ establece que los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad.
37. Asimismo, el Artículo 86° del RLGP²⁶ señala que los monitoreos de efluentes y cuerpo receptor deben efectuarse conforme a lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental y los protocolos aprobados por PRODUCE.

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

- ²⁴ **Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 0015-2007-PRODUCE**
Artículo 78°.- Obligaciones de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas
 Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades. Por lo tanto, están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental y, en consecuencia, a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final. Asimismo, están obligados a adoptar medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirven de sustento.
- ²⁵ **Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE**
Artículo 85°.- Objeto de los programas de monitoreo
 Los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad, con el objeto de:
 a) Determinar la eficiencia de las medidas de prevención y control de la contaminación;
 b) Evaluar la calidad de los cuerpos receptores y las variaciones de sus cargas contaminantes; y,
 c) Evaluar el cumplimiento de metas referidas a la reducción de emisiones y vertimientos propuestos y el cumplimiento de normas legales.
- ²⁶ **Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE**
Artículo 86°.- Frecuencia y resultados de los programas de monitoreo
 Los programas de monitoreo de efluentes, emisiones y del cuerpo receptor se realizarán con la frecuencia que fije el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y conforme a los protocolos aprobados por el Ministerio de Pesquería. Los resultados de los programas de monitoreo serán presentados a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su evaluación y verificación.



38. En el caso de las plantas de consumo humano indirecto, a través de la Resolución Ministerial N° 003-2002-PE, publicada el 10 de enero del 2002, se aprobó el Protocolo de Monitoreo de Efluentes para la Actividad Pesquera de Consumo Humano Indirecto y del Cuerpo Marino Receptor (en adelante, Protocolo de Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Marino Receptor).
39. En el caso de las plantas de consumo humano directo, al momento de la supervisión no se contaba con un protocolo para el monitoreo de efluentes y cuerpo marino aprobado por PRODUCE²⁷; por tanto, el monitoreo de dichos componentes únicamente resultaba exigible en tanto se encuentre previsto como compromiso en su instrumento de gestión ambiental.
40. Al respecto, el Artículo 77° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca²⁸ (en adelante, LGP), establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.
41. El Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP tipifica como infracción el incumplir compromisos ambientales en las actividades pesqueras y acuícolas, contenidos en los instrumentos de gestión ambiental y obligaciones ambientales aprobadas por la autoridad sectorial competente.
42. En concordancia con la precitada norma, en el Literal a) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD²⁹ que aprueba la Tipificación de infracciones administrativas y establece la escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas (en adelante, RCD N° 049-2013-OEA/CD), vigente desde el 1 de febrero del 2014, se tipifica como infracción el incumplimiento de los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, sin generar daño potencial o real a la flora, la fauna, la vida o la salud humana.
43. Conforme a lo señalado, en el presente caso, el monitoreo de efluentes resultaba exigible a la planta de congelado de AQUANOVA siempre que constituya un compromiso ambiental contenido en su PAMA.



²⁷ Mediante Resolución Ministerial N° 061-2016-PRODUCE del 9 de febrero del 2016, PRODUCE, aprobó el "Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto".

²⁸ Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca
Artículo 77°.- Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.

²⁹ Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD, publicada el 20 de diciembre del 2013 en el diario oficial El Peruano

Artículo 4°.- Infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

4.1 Constituyen infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de lo establecido en un Instrumento de Gestión Ambiental:

a) Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, sin generar daño potencial o real a la flora, la fauna, la vida o la salud humana. Esta infracción se refiere al incumplimiento de compromisos contemplados en los Instrumentos de Gestión Ambiental que tiene un carácter social, formal u otros que por su naturaleza no implican la generación de daño potencial o real.

La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientos (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(...).



V.2. Primera cuestión en discusión: Determinar si AQUANOVA habría realizado mil doscientos cuarenta y un (1241) monitoreos de efluentes de su planta de congelado correspondientes al período comprendido entre el 16 de marzo del 2012 y el 30 de setiembre del 2014.

V.2.1 El compromiso ambiental asumido por AQUANOVA

- 44. El 7 de agosto del 1995, por Oficio N° 559-95-PE/DIREMA, PRODUCE, calificó favorablemente el PAMA referido al desarrollo de la actividad de congelado a través de una planta de procesamiento pesquero ubicada en Tumbes.
45. De la revisión del IGA de la planta de congelado se aprecia que AQUANOVA tiene compromisos ambientales de monitoreo de efluentes tanto (i) en el PAMA presentado ante PRODUCE, como (ii) en los documentos adjuntos que forman parte del Expediente. A continuación, se analiza el primer compromiso de monitoreo de efluentes.
46. En su PAMA30, AQUANOVA asumió el compromiso ambiental de monitorear sus efluentes tratados en forma diaria, semanal, bisemanal, mensual y 3-4 días/semana, conforme se detalla a continuación:

8. IDENTIFICACIÓN DE PARÁMETROS PARA AUDITORIAS AMBIENTALES (VIGILANCIA Y CONTROL) (...)

PROGRAMA DE MONITOREO PARA LOS EFLUENTES TRATADOS EN LA EMPRESA.
PARAMETRO UNIDADES FRECUENCIA METODO ANALITICO
A.-HIDRAULICO:
Flujo de agua l/s diaria Correntómetro
B.-FACTORES FISICO-QUIMICOS
DBO5 mg/l semanal Incubación
DQO mg/l semanal Volumétrico
Sólidos Totales mg/l bisemanal Gravimétrico
Sólidos Voláti. mg/l bisemanal Gravimétrico
Fósforo mg/l bisemanal Espectrofotométrico
Nitrógeno Tot. mg/l bisemanal Kjeldahl
Nitrógeno Amon. mg/l semanal Electrodoespecific
Alcalinidad mg CaCO3/l mensual Volumétrico
Temperatura C 3-4 días/sem Electrodo
pH 3-4 días/sem pHmetro
Transparencia cm 3-4 días/sem disco Secchi
Oxig. disuelto mg/l 3-4 días/sem Electrodo

30 Página 197 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 7 del Expediente.



47. De lo señalado en su PAMA, se desprende que AQUANOVA asumió los siguientes compromisos que se detallan a continuación:
- (i) Realizar el monitoreo de efluentes tratados considerando el parámetro flujo de agua, conforme a la frecuencia diaria establecida en su PAMA.
 - (ii) Realizar el monitoreo de efluentes tratados considerando los parámetros DBO₅, DQO y nitrógeno amoniacal, conforme a la frecuencia semanal establecida en su PAMA.
 - (iii) Realizar el monitoreo de efluentes tratados considerando los parámetros sólidos totales, sólidos volátiles, fósforo y nitrógeno total, conforme a la frecuencia bisemanal establecida en su PAMA.
 - (iv) Realizar el monitoreo de efluentes tratados considerando el parámetro alcalinidad, conforme a la frecuencia mensual establecido en su PAMA.
 - (v) Realizar el monitoreo de efluentes tratados considerando los parámetros temperatura, pH, transparencia y oxígeno disuelto conforme a la frecuencia 3-4 día/semanal³¹ establecida en el PAMA.



48. En ese sentido, teniendo en cuenta la fiscalización del OEFA respecto al monitoreo de efluentes se circunscribe al año 2012³² hasta la fecha señalada en el requerimiento de información Formato RDS-P01-PES-02 supervisión, esto es 30 de setiembre del 2014, AQUANOVA debió realizar los siguientes monitoreos de efluentes:

Cuadro N° 1

Frecuencia de Monitoreo	Año 2012	Año 2013	Año 2014
Diario	291	365	273
Semanal	41	52	39
Bisemanal	20	26	19
Mensual	10	12	9
3-4 días por semana	123	156	117

Elaboración: Subdirección de Instrucción de la Dirección de Fiscalización, Sanciones y aplicación de Incentivos del OEFA.

V.2.2 Análisis de los hechos imputados



49. Según consta en el Acta de Supervisión³³, durante la supervisión efectuada el 20 y 21 de octubre del 2014, la Dirección de Supervisión constató lo siguiente:

"HALLAZGOS	
(...)	(...)
6	HALLAZGO: Reporte de monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor

³¹ Para el cálculo de los monitoreos que debía realizar el administrado, se ha considerado la frecuencia de tres (3) días por semana en vez de cuatro días por semana. Así, se ha elegido la interpretación más favorable al administrado, en estricta aplicación de los principios que orientan el procedimiento administrativo. En ese sentido, por ejemplo en una (1) semana se exigirá el monitoreo de tres (3) días en vez de cuatro (4).

³² Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD
Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia
Determinar que el 16 de marzo del 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

³³ Folio 9 del Expediente.



El administrado sólo cuenta con Informes de Ensayos del monitoreo de efluentes, con los siguientes: N° 3-10048/12 de fecha 25 de junio de 2012; N° 3-10286/13 de fecha 27 junio de 2013 y N° 3-13499/14 de fecha 23 de julio de 2014.

El administrado no cuenta con más informes de ensayo de efluentes, en una frecuencia trimestral, correspondiente a los años 2012, 2013 y lo que va del año 2014, debido a que no los realizó.

(...)"

(El énfasis es agregado)

50. En mérito a ello, la Dirección de Supervisión requirió a AQUANOVA los informes de ensayo de los monitoreos de efluentes de su planta de congelado correspondientes a los años 2012, 2013 y hasta el tercer trimestre del año 2014, conforme consta en el Formato RDS-P01-PES-02³⁴:

DOCUMENTACIÓN - REPORTES DE MONITOREO	
5	Copia de los reportes de monitoreos o informes de ensayos, de los muestreos realizados a los efluentes y cuerpo marino receptor, correspondientes a los años 2012, 2013 y hasta el tercer (3er) trimestre del presente año 2014.

-Presenta solo Informes de Ensayo de efluentes: N° 3-10048/12, 3-10286/13 y 3-13499/14.



1. En el Informe de Supervisión³⁵, la Dirección de Supervisión señaló lo siguiente:

"7.1. MATRIZ DE VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DE CONGELADO.

N°	COMPONENTES	COMPROMISOS INDICADOS EN LOS IGAs	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	SUSTENTO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2. REPORTES DE MONITOREO				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Frecuencia de monitoreo de efluentes	- La frecuencia del monitoreo será Trimestral	-Formulario Complementario del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Actividad de Procesamiento: Congelados. Ítem 11.6.	- El administrado no cumple con la frecuencia (...) establecida en su IGA, (...). Asimismo, cabe precisar que el administrado ha contado con materia prima en los trimestres de los años 2012, 2013 y lo que va del año 2014, toda vez que así constan en las copias de la Estadísticas Pesqueras Mensuales, presentados al Gobierno Regional de Tumbes. Acta de Supervisión Directa N° 260-2014-OEFA/DS-PES, Ítem 6 (Anexo N° 1.3). Registro de requerimiento de documentación (RDS-P01-PES-02) ítem 5 (Anexo N° 1.3). Copia del Formulario Complementario del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Actividad de Procesamiento: Congelados. Ítem 11.6 (Anexo IV-6). Copia de los Informes de Ensayo N° 3-10048/12 de fecha 19 de junio de 2012, N° 3-10286/13 de fecha 21 de junio de 2013 y N° 3-013499/14 de fecha 17 de julio de 2014 (Anexo III-1). Copias de las Estadísticas Pesqueras Mensuales, presentados al Gobierno



³⁴ Página 69 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 7 del Expediente.

³⁵ Páginas 31, 32, 33 y 49 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 7 del Expediente.



				Regional de Tumbes correspondientes a los años 2012, 2013 y hasta el mes de setiembre del presente año 2014 (Anexo IV.16).
--	--	--	--	--

(...)

8. HALLAZGOSHallazgo N° 1:

El administrado no ha realizado (...), los monitoreos de sus efluentes (...). Asimismo, cabe precisar que el administrado ha contado con materia prima en los trimestres de los años 2012, 2013 y lo que va del año 2014, toda vez que así constan en las Copias de las Estadísticas Pesqueras Mensuales, presentados al Gobierno Regional de Tumbes.

(El énfasis es agregado)

52. Asimismo, mediante el Informe Técnico Acusatorio N°484-2015-OEFA³⁶, la Dirección de Supervisión concluyó lo siguiente³⁷:

“III. CONCLUSIONES

25. Se decide acusar a la empresa AQUANOVA S.A. por las siguientes presuntas infracciones:

- i. Presunta infracción descrita en el numeral 73) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca. **La razón es que se constató que el administrado no realizó los monitoreos de efluentes del 2012 (...) y 2013. (...).**
- ii. Presunta infracción descrita en el inciso a) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD. **La razón es que se constató que el administrado no realizó el monitoreo de efluentes (...) del 2014. (...).**

(El énfasis es agregado)

53. La realización de monitoreos de efluentes permite identificar las características, la composición y carga contaminante de los efluentes vertidos, y hacer seguimiento del impacto del vertimiento en el área a ser afectada, a fin de adoptar las medidas de prevención, mitigación y restauración correspondientes.

54. Ahora bien, en el presente procedimiento administrativo sancionador se imputó a AQUANOVA haber incumplido el compromiso ambiental asumido en el PAMA de la planta de congelado, toda vez que no habría realizado:

- (i) Mil cuarenta y dos (1042) monitoreos de efluentes entre el 16 de marzo del 2012 y 31 de enero de 2014, en las frecuencias diaria, semanal, bisemanal, mensual y 3 días por semana.
- (ii) Ciento noventa y nueve (199) monitoreos entre 1 de febrero y 30 de setiembre del 2014 en la frecuencia trimestral.

³⁶ Folio 4 (reverso) del Expediente.

³⁷ Los informes de ensayo N° 3-10048/12, 3-10286/13 y 13499/14 presentados por el administrado, serán analizados en el siguiente acápite, toda vez que según los parámetros considerados, dichos monitoreos se vinculan al compromiso trimestral de AQUANOVA.



55. Según la Resolución Subdirectoral N° 231-2016-OEFA/DFSAI/SDI, el número de monitoreos a cargo de AQUANOVA se determinó considerando las Estadísticas Pesqueras Mensuales³⁸ alcanzadas por el administrado, que fueron valoradas en aplicación del principio de presunción de licitud que rige la potestad sancionadora³⁹ y al principio de presunción de veracidad⁴⁰.
56. De la revisión de dicha documentación, se concluyó que la planta de congelado no tuvo actividad de procesamiento⁴¹ durante los meses de julio y setiembre del año 2013; mayo, julio, agosto y setiembre del año 2014; por lo que no se exigió la realización y presentación de los monitoreos correspondientes a dichos meses.
57. El 31 de marzo del 2016, AQUANOVA dio respuesta al requerimiento de información solicitado en la Resolución Subdirectoral N° 231-2016-OEFA/DFSAI/SDI, remitiendo información relacionada con los partes de producción diarios y la Declaración Jurada diaria de los reportes de pesaje por tolva o balanza comprendido entre el mes de marzo del 2012 y setiembre del 2014.
58. A través de dicha comunicación, AQUANOVA, presentó los partes de producción diarios correspondientes al período comprendido entre el 16 marzo de 2012 y diciembre de 2014. A continuación, se presenta un cuadro que contiene los días de producción efectiva de la planta de congelado, en el período materia de análisis en la presente imputación:



AÑO	MES	DIAS DE PRODUCCIÓN	TOTAL	
2012	MARZO	29, 30, 31	3	
	ABRIL	2, 3, 7, 10, 16, 17, 21, 23, 25, 26, 28	11	
	MAYO	3, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28	19	
	JUNIO	8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30	17	
	JULIO	7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20	11	
	AGOSTO	2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 13, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 27	15	
	SETIEMBRE	1, 3, 12, 13, 15, 23, 24, 27, 28, 29, 30	11	
	OCTUBRE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31	18	
	NOVIEMBRE	1, 2, 26, 29	4	
	DICIEMBRE	1, 2, 3, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22	11	
	2013	ENERO	5, 6, 7, 8, 10, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 25, 26, 30, 31	15

³⁸ Páginas 321 al 517 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 7 del Expediente.

³⁹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

⁴⁰ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

⁴¹ Cabe señalar que se considera como período sin producción efectiva, a aquel en el que no se consigna datos de producción o descarga de materia prima



	FEBRERO	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 28	13
	MARZO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	7
	ABRIL	5, 6, 8, 10, 26, 30	6
	MAYO	27, 28, 31	3
	JUNIO	25, 26, 27	3
	AGOSTO	16, 22, 27, 28, 31	5
	OCTUBRE	NO TUVO PRODUCCIÓN	
	NOVIEMBRE	21	1
	DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 30	15
2014	ENERO	14, 15, 16, 17, 18, 22, 30	7
	FEBRERO	18, 20, 21, 22, 27, 28	6
	MARZO	2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 14, 19, 21	10
	ABRIL	14, 15, 16, 18, 28, 29, 30	7
	JUNIO	9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 19	8

59. En ese sentido, considerando que el compromiso de monitoreo de efluentes es exigible al generarse dichas aguas residuales, en el periodo comprendido entre el 16 de marzo y 31 de diciembre del 2012, AQUANOVA incumplió con realizar los monitoreos ambientales conforme al siguiente cuadro



2012*					
MESES	DIARIO	SEMANTAL	BISEMANTAL	MENSUAL	3 DÍAS/SEMANTA**
Marzo	3	1	1	1	3
Abril	11	4	2	1	10
Mayo	19	5	2	1	11
Junio	17	4	2	1	10
Julio	11	3	2	1	7
Agosto	15	5	3	1	13
Setiembre	11	4	2	1	9
Octubre	18	4	2	1	12
Noviembre	4	1	1	1	4
Diciembre	11	3	2	1	7
Total	120	34	19	10	86

*Se considera desde el 16 de marzo de 2012, fecha en que OEFA asumen competencia en la fiscalización en el sector Pesca.
** Frecuencia de 3 días/semana: si una semana tiene 7 días de producción solo se exigen hasta 3 monitoreos. De acreditarse menos de 3 días de producción, se exige dicho número de monitoreos.

60. Asimismo, en el año 2013, AQUANOVA ha incumplido con realizar los monitoreos de efluentes, conforme al siguiente cuadro:

2013					
Meses	DIARIO	SEMANTAL	BISEMANTAL	MENSUAL	3 DIAS/SEMANTA*
Enero	15	5	2	1	12
Febrero	13	3	2	1	8
Marzo	7	2	1	1	5
Abril	6	4	2	1	6
Mayo	3	1	1	1	3
Junio	3	1	1	1	3
Agosto	5	3	2	1	5
Octubre	0	0	0	0	0





Noviembre	1	1	1	1	1
Diciembre	15	5	2	1	11
Total	68	25	14	9	54

* Frecuencia de 3 días/semana: si una semana tiene 7 días de producción solo se exigen hasta 3 monitoreos. De acreditarse menos de 3 días de producción, se exige dicho número de monitoreos.

61. Así también, en el período comprendido de enero a septiembre del 2014, AQUANOVA, ha incumplido con realizar los monitoreos ambientales conforme a los siguientes cuadros:

Enero 2014					
MESES	DIARIO	SEMANAL	BISEMANAL	MENSUAL	3 DIAS/SEMANA*
Enero	7	3	2	1	5

* Frecuencia de 3 días/semana: si una semana tiene 7 días de producción solo se exigen hasta 3 monitoreos. De acreditarse menos de 3 días de producción, se exige dicho número de monitoreos.

Febrero - setiembre 2014 ⁴²					
MESES	DIARIO	SEMANAL	BISEMANAL	MENSUAL	3 DIAS/SEMANA*
Febrero	6	2	1	1	5
Marzo	10	3	2	1	9
Abril	7	2	2	1	6
Mayo	0	0	0	0	0
Junio	8	2	1	1	6
Julio	0	0	0	0	0
Agosto	0	0	0	0	0
Setiembre	0	0	0	0	0
Total	31	9	6	4	26

* Frecuencia de 3 días/semana: si una semana tiene 7 días de producción solo se exigen hasta 3 monitoreos. De acreditarse menos de 3 días de producción, se exige dicho número de monitoreos.

Elaboración: Subdirección de Instrucción de la Dirección de Fiscalización, Sanciones y aplicación de Incentivos del OEFA.

62. De lo expuesto, AQUANOVA no realizó los monitoreos de efluentes, que a continuación se detallan:

Frecuencia de Monitoreo	2012	2013	Enero 2014	Febrero-Septiembre 2014
Diario	120	68	7	31
Semanal	34	25	3	9
Bisemanal	19	14	2	6
Mensual	10	9	1	4
3 días por semana	86	54	5	26

63. A su vez, corresponde archivar las imputaciones de monitoreos de efluentes que se detallan a continuación, toda vez que en dichos períodos la planta de congelado no realizó producción que genere efluente industrial:

⁴² En el período comprendido entre febrero y septiembre del 2014, se aplica lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD, que tipifica infracciones administrativas y establece escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas.



IMPUTACIONES A ARCHIVAR				
Frecuencia de Monitoreo	2012	2013	Enero 2014	Febrero-Septiembre 2014
Diario	171	236	24	88
Semanal	7	18	1	8
Bisemanal	1	7	0	2
Mensual	0	1	0	0
3 días por semana	37	75	7	25

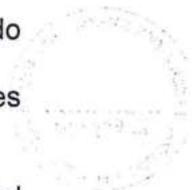
64. El 14 de abril del 2016, AQUANOVA presentó sus descargos⁴³, señalando que se han realizado las capacitaciones al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental.
65. Al respecto, considerando que dicho documento pretende acreditar el cumplimiento de la eventual medida correctiva vinculada al incumplimiento de monitoreo ambiental, este punto se desarrollará al examinar la pertinencia del dictado de medidas correctivas.
66. Además, AQUANOVA señaló que no realizó el monitoreo de efluentes tratados de los parámetros: flujo de agua, DBO5, DQO, nitrógeno amoniacal, sólidos totales, sólidos volátiles, fósforo, nitrógeno total, alcalinidad, temperatura, pH, transparencia y oxígeno disuelto, toda vez que no tuvo actividad productiva en los tres últimos meses al carecer de materia prima. Para dicho efecto, alcanza la Estadística Pesquera Mensual correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2016.
67. En relación a lo manifestado, se debe señalar que las imputaciones materia de análisis corresponden al período comprendido entre marzo de 2012 y setiembre de 2014. Por tal motivo, los documentos de producción efectiva alcanzados por el administrado no resultan pertinentes para evaluar el cumplimiento de sus compromisos ambientales en dicho período.
68. Por su parte, el administrado también adjunta un programa de monitoreo ambiental que se encontraría conforme al Protocolo de Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto aprobado por Resolución Ministerial N° 061-2016-PRODUCE.
69. Respecto de dicho documento, es necesario precisar que corresponde a la autoridad certificadora, esto es PRODUCE, la evaluación y aprobación del citado programa, toda vez que implica la modificación del compromiso ambiental de monitoreo contenido en el PAMA.
70. En ese sentido, de la revisión del Expediente, no se aprecia algún documento de PRODUCE que apruebe dicho programa; por lo que en aplicación del marco normativo ambiental, los compromisos ambientales del PAMA permanecen vigentes y son exigibles por la autoridad de fiscalización ambiental.
71. Asimismo, el administrado indica que viene actualizando su instrumento de gestión ambiental, a fin de dar cumplimiento a los dispositivos legales vigentes y facilitar la fiscalización ambiental a cargo del OEFA.



⁴³ Folios 316 al 387 del Expediente



72. Según lo señalado, corresponde a la autoridad certificadora, PRODUCE, la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental para desarrollar actividades pesqueras de procesamiento industrial; por lo que el administrado deberá seguir el procedimiento correspondiente ante dicha autoridad.
73. En consecuencia, de los medios probatorios obrantes en el expediente se ha acreditado que en el período comprendido entre marzo del 2012 y enero del 2014, AQUANOVA no realizó los siguientes monitoreos:
- i. Ciento veinte (120) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
 - ii. Treinta y cuatro (34) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
 - iii. Diecinueve (19) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
 - iv. Diez (10) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
 - v. Ochenta y seis (86) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
 - vi. Sesenta y ocho (68) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
 - vii. Veinticinco (25) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
 - viii. Catorce (14) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
 - ix. Nueve (9) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
 - x. Cincuenta y cuatro (54) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
 - xi. Siete (7) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
 - xii. Tres (3) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
 - xiii. Dos (2) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
 - xiv. Un (1) monitoreo mensual de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
 - xv. Cinco (5) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
74. Dichas conductas se encuentran tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP, por lo que corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de AQUANOVA en estos extremos.
75. Asimismo, se ha acreditado que en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014, AQUANOVA no realizó los siguientes monitoreos:
- i. Treinta y uno (31) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
 - ii. Nueve (9) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
 - iii. Seis (6) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.





- iv. Cuatro (4) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- v. Veintiséis (26) monitoreos en frecuencia tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
76. Dichas conductas se encuentran tipificadas como infracción en el Literal a) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD⁴⁴, por lo que corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de AQUANOVA en estos extremos.
77. Cabe señalar que de la revisión del expediente, los supuestos incumplimientos de AQUANOVA no habrían generado algún daño potencial o real a los bienes jurídicos tutelados por el OEFA. En ese sentido, los compromisos ambientales asumidos en el PAMA de AQUANOVA, sobre el monitoreo ambiental, constituyen obligaciones de carácter formal que, en el presente caso, no generan un daño real o potencial al ambiente.
78. Finalmente, conforme se ha señalado, corresponde declarar el archivo de las siguientes imputaciones
- Ciento veinte (171) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
 - Siete (7) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
 - Un (1) monitoreo bisemanal de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
 - Treinta y siete (37) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
 - Doscientos treinta y seis (236) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
 - Dieciocho (18) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
 - Siete (7) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
 - Un (1) monitoreo mensual de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
 - Setenta y cinco (75) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
 - Veinticuatro (24) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.



⁴⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD, publicada el 20 de diciembre del 2013 en el diario oficial El Peruano
Artículo 4°.- Infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental
4.1 Constituyen infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de lo establecido en un Instrumento de Gestión Ambiental:
a) Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, sin generar daño potencial o real a la flora, la fauna, la vida o la salud humana. Esta infracción se refiere al incumplimiento de compromisos contemplados en los Instrumentos de Gestión Ambiental que tiene un carácter social, formal u otros que por su naturaleza no implican la generación de daño potencial o real.
La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientos (500) Unidades Impositivas Tributarias.
(...).



- xi. Un (1) monitoreo semanal de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- xii. Siete (7) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- xiii. Ochenta y ocho (88) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- xiv. Ocho (8) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- xv. Dos (2) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- xvi. Veinticinco (25) monitoreos en frecuencia tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.

V.3. Segunda cuestión en discusión: Determinar si AQUANOVA habría realizado y presentado diez (10) monitoreos de efluente residual líquido de proceso productivo y diez (10) monitoreos de efluente de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado, correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III, 2013-IV, 2014-I y 2014-II.



3.1 Compromiso ambiental contenido en el PAMA de la planta de congelado

79. En el Formulario Complementario⁴⁵, AQUANOVA asumió el compromiso ambiental de realizar monitoreos de efluentes residual líquido de proceso productivo de su planta de congelado, así como presentar sus resultados, en la frecuencia siguiente:

11- PARAMETROS PARA AUDITORIAS	
11.1- EN DESAGUES DEL RESIDUAL LIQUIDO PROCESO PRODUCTIVO.	
pH, TEMPERATURA, DEO5, SOLIDOS TOTALES, SOLIDOS SUSPENDIDOS, GRASAS, COLIFORMES TOTALES.	
11.2- EN DESAGUES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EQUIPOS	
pH, TEMPERATURA, SOLIDOS SUSPENDIDOS, SOLIDOS DISUELTOS, GRASA, COLIFORMES TOTALES, COLIFORMES FECALES, DEO5	
11.6- REPORTE DE LA INFORMACION ANALITICA DE LOS ITEMS 11.1 Y 11.2 :	11.1 Y
MENSUAL	TRIMESTRAL .. X...

80. De lo señalado en el Formulario, se desprende que los compromisos asumidos por AQUANOVA consisten en:

- (i) Realizar el monitoreo de efluentes de desagües del residual líquido proceso y de limpieza y mantenimiento de equipos de la planta de congelado en forma trimestral, y
- (ii) Presentar el reporte del monitoreo de dichos efluentes dentro de los tres (3) meses posteriores a su realización (frecuencia trimestral).



⁴⁵ Folio 205 y 207 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 7 Expediente



81. En ese sentido, teniendo en cuenta que la fiscalización del OEFA respecto a los monitoreos de efluentes comprende el período desde el 16 de marzo de 2012⁴⁶ hasta la fecha señalada en el requerimiento de información Formato RSD-P01-PES-02, esto es 30 de setiembre del 2014, AQUANOVA debió realizar y presentar los siguientes monitoreos:

N°	Periodo de realización	Periodo máximo para la presentación del monitoreo	Obligación
1	I Trimestre - 2012 (marzo)	90 días siguientes de su realización	Realizar y presentar monitoreo.
2	II Trimestre - 2012 (abril a junio)	90 días siguientes de su realización	Realizar y presentar monitoreo.
3	III Trimestre - 2012 (julio a setiembre)	90 días siguientes de su realización	Realizar y presentar monitoreo.
4	IV Trimestre - 2012 (octubre a diciembre)	90 días siguientes de su realización	Realizar y presentar monitoreo.
5	I Trimestre - 2013 (enero a marzo)	90 días siguientes de su realización	Realizar y presentar monitoreo.
6	II Trimestre - 2013 (abril a junio)	90 días siguientes de su realización	Realizar y presentar monitoreo.
7	III Trimestre - 2013 (julio a setiembre)	90 días siguientes de su realización	Realizar y presentar monitoreo.
8	IV Trimestre - 2013 (octubre a diciembre)	90 días siguientes de su realización	Realizar y presentar monitoreo.
9	I Trimestre - 2014 (enero a marzo)	90 días siguientes de su realización	Realizar y presentar monitoreo.
10	II Trimestre - 2014 (abril a junio)	90 días siguientes de su realización	Realizar y presentar monitoreo.
11	III Trimestre - 2014 (julio a setiembre) (*)	90 días siguientes de su realización	No aplica (**).

(*) AQUANOVA no tuvo producción en el III Trimestre - 2014 (julio, agosto y setiembre).

(**) No es exigible la presentación del monitoreo correspondiente al III Trimestre - 2014, toda vez que a la fecha de supervisión aún se encontraba dentro del plazo legal.

82. En consecuencia, AQUANOVA debió cumplir con realizar diez (10) monitoreos de efluente residual líquido de proceso productivo y (10) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III, 2013-IV, 2014-I y 2014-II, así como presentar sus resultados ante la autoridad competente.

V.3.2 Análisis de los hechos imputados

83. Según consta en el Acta de Supervisión⁴⁷, durante la supervisión efectuada el 20 y 21 de octubre del 2014, la Dirección de Supervisión constató lo siguiente:

"HALLAZGOS	
(...)	(...)
6	HALLAZGO: Reporte de monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor El administrado sólo cuenta con Informes de Ensayos del monitoreo de efluentes, con los siguientes: N° 3-10048/12 de fecha 25 de junio de 2012; N° 3-10286/13 de fecha 27 junio de 2013 y N° 3-13499/14 de fecha 23 de julio de 2014.

⁴⁶ Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD
Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia
Determinar que el 16 de marzo del 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

⁴⁷ Folio 9 del Expediente.



El administrado no cuenta con más informes de ensayo de efluentes, en una frecuencia trimestral, correspondiente a los años 2012, 2013 y lo que va del año 2014, debido a que no los realizó".

(El énfasis es agregado)

- 84. En mérito a ello, la Dirección de Supervisión requirió a AQUANOVA los informes de ensayo de los monitoreos de efluentes de la planta de congelado correspondientes a los años 2012, 2013 y hasta el tercer trimestre del año 2014, conforme consta en el Formato RDS-P01-PES-0248:

Table with 2 columns: Description of monitoring reports and their status. Row 1: 'Copia del cargo de haber presentado los reportes de monitoreo de efluentes...' - No presentó. Row 2: 'Copia de los reportes de monitoreos o informes de ensayos...' - Presenta solo Informes de Ensayo de efluentes: N° 3-10048/12, 3-10286/13 y 3-13499/14.

- 85. En el Informe de Supervisión49, la Dirección de Supervisión señaló lo siguiente:

7.1. MATRIZ DE VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DE CONGELADO.

Matrix table with 5 columns: N°, COMPONENTES, COMPROMISOS INDICADOS EN LOS IGAs, ACTIVIDADES DESARROLLADAS, SUSTENTO. Row 1: REVISIÓN DEL REPORTE DE MONITOREO DE EFLUENTES... Presentación de los Reportes de monitoreo de efluentes. -Formulario Complementario del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Actividad de Procesamiento: Congelados. Ítem 11.6. - Mediante Hoja de Trámite con registro N° 2014-E01-042392... Acta de Supervisión Directa N° 260-2014-OEFA/DS-PES, Ítem 6 (Anexo N° 1.2).

48 Página 69 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 7 del Expediente.

49 Páginas 30, 31, 32, 33 y 49 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 7 del Expediente.



			- Asimismo, cabe precisar que el administrado, ha contado con materia prima todo el año 2012, 2013 y lo que va del año 2014, toda vez que así constan en las copias de la Estadísticas Pesqueras Mensuales, presentados al Gobierno Regional de Tumbes.	- Copia de los Informes de Ensayo N° 3-10048/12 de fecha 19 de junio de 2012, N° 3-10286/13 de fecha 21 de junio de 2013 y N° 3-013499/14 de fecha 17 de julio de 2014 (Anexo III-1).
		Frecuencia de monitoreo de efluentes	-Formulario Complementario del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Actividad de Procesamiento: Congelados. Ítem 11.6.	- El administrado no cumple con la frecuencia (...) establecida en su IGA, (...). Asimismo, cabe precisar que el administrado ha contado con materia prima en los trimestres de los años 2012, 2013 y lo que va del año 2014, toda vez que así constan en las copias de la Estadísticas Pesqueras Mensuales, presentados al Gobierno Regional de Tumbes.
				- Copias de las Estadísticas Pesqueras Mensuales, presentados al Gobierno Regional de Tumbes correspondientes a los años 2012, 2013 y hasta el mes de setiembre del presente año 2014 (Anexo IV.16).

(...)

8. HALLAGOS**Hallazgo N° 1:**

El administrado no ha realizado ni presentado a la autoridad competente, los monitoreos de sus efluentes, correspondientes al I, III y IV trimestre de los años 2012 y 2013; así como también los reportes del I y II trimestre del presente año 2014, debido a que no los realizó.

Asimismo, cabe precisar que el administrado ha contado con materia prima en los trimestres de los años 2012, 2013 y lo que va del año 2014, toda vez que así constan en las Copias de las Estadísticas Pesqueras Mensuales, presentados al Gobierno Regional de Tumbes.

(El énfasis es agregado)

86. En el ITA⁵⁰, la Dirección de Supervisión concluyó lo siguiente:**"III. CONCLUSIONES**

25. Se decide acusar a la empresa AQUANOVA S.A. por las siguientes presuntas infracciones:

- i. Presunta infracción descrita en el numeral 73) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca. **La razón es que se constató que el administrado no realizó los monitoreos de efluentes del 2012 (I, III y IV trimestre) y 2013 (I, III y IV trimestre). (...).**
- ii. Presunta infracción descrita en los inciso a) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD. **La razón es que se constató que el administrado no realizó el monitoreo de efluentes del I y II trimestre del 2014. (...).**

(El énfasis es agregado)





87. Cabe señalar que al momento de la supervisión, AQUANOVA presentó los informes de ensayo N° 3-10048/12⁵¹, 3-10286/13⁵² y 3-13499/14⁵³. Sin embargo, de la revisión de dichos documentos se aprecia que fueron desarrollados por Pesquera Ribaudó S.A., persona jurídica distinta a AQUANOVA y carecen de referencia sobre la planta de enlatado; por lo que no son útiles para acreditar el cumplimiento de los compromisos ambientales a cargo de AQUANOVA.
88. Según se ha indicado, el 14 de abril del 2016, AQUANOVA presentó sus descargos⁵⁴, señalando que se han realizado las capacitaciones al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental.
89. Al respecto, considerando que dicho documento pretende acreditar el cumplimiento de la eventual medida correctiva vinculada al incumplimiento de monitoreo ambiental, este punto se desarrollará al examinar la pertinencia del dictado de medidas correctivas.
90. Además, el administrado adjuntó un programa de monitoreo ambiental que se encontraría conforme al Protocolo de Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto aprobado por Resolución Ministerial N° 061-2016-PRODUCE.
91. Respecto de dicho documento, corresponde a la autoridad certificadora, esto es PRODUCE, la evaluación y aprobación del citado programa, toda vez que implica la modificación del compromiso ambiental de monitoreo contenido en el PAMA.
92. Así, de la revisión del Expediente, no se aprecia algún documento de PRODUCE que apruebe dicho programa; por lo que en aplicación del marco normativo ambiental, los compromisos ambientales del PAMA permanecen vigentes y son exigibles por la autoridad de fiscalización ambiental, en tanto no sean objeto de modificación por parte de dicha autoridad.
93. Finalmente, el administrado señaló que viene actualizando su instrumento de gestión ambiental, a fin de dar cumplimiento a los dispositivos legales vigentes y facilitar la fiscalización ambiental a cargo del OEFA.
94. Según lo señalado, se reitera que corresponde a la autoridad certificadora, PRODUCE, la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental para desarrollar actividades pesqueras de procesamiento industrial; por lo que el administrado deberá seguir el procedimiento correspondiente ante dicha autoridad.
95. En ese contexto, el 31 de marzo del 2016, AQUANOVA envió copia de los partes de producción diarios y declaraciones juradas diarias de los reportes de pesaje por tolva o balanza correspondientes al período comprendido entre marzo de 2012 y setiembre de 2014.

⁵¹ Páginas 125 al 127 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 7 del Expediente.

⁵² Páginas 121 al 123 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 7 del Expediente.

⁵³ Páginas 117 al 119 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 7 del Expediente.

⁵⁴ Folios 316 al 387 del Expediente



96. De la revisión de dicha documentación, AQUANOVA desarrolló actividad productiva en su planta de congelado, en los trimestres que se señalan a continuación:

N°	TRIMESTRE	PRODUCCIÓN EFECTIVA
1	2012-I (marzo)	SÍ
2	2012-II (abril a junio)	SÍ
3	2012-III (julio a setiembre)	SÍ
4	2012-IV (octubre a diciembre)	SÍ
5	2013-I (enero a marzo)	SÍ
6	2013-II (abril a junio)	SÍ
7	2013-III (julio a setiembre)	SÍ
8	2013-IV (octubre a diciembre)	SÍ
9	2014-I (enero a marzo)	SÍ
10	2014-II (abril a junio)	SÍ

97. En consecuencia, de lo actuado en el expediente quedó acreditado que AQUANOVA ha incumplido sus compromisos señalados en su PAMA, toda vez que:

- i. No ha realizado ocho (8) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo de su planta de congelado, correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.
- ii. No ha realizado ocho (8) monitoreos de efluentes de limpieza y de mantenimiento de equipos de su planta de congelado, correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.

98. Dichas conductas se encuentran tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP, por lo que corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de AQUANOVA en estos extremos.

99. Asimismo, se ha acreditado que en el período comprendido entre febrero y septiembre del 2014, AQUANOVA ha incumplido sus compromisos señalados en su PAMA, toda vez que:

- i. No realizó dos (2) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.
- ii. No realizó dos (2) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.

100. Cabe señalar que de la revisión del expediente, los incumplimientos de AQUANOVA no habrían generado algún daño potencial o real a los bienes jurídicos tutelados por el OEFA. En ese sentido, los compromisos ambientales asumidos en el PAMA de AQUANOVA, sobre el monitoreo ambiental, constituyen obligaciones de carácter formal que, en el presente caso, no generan un daño real o potencial al ambiente.





101. En ese contexto, dichas conductas se encuentran tipificadas como infracción en el Literal a) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD⁵⁵, por lo que corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de AQUANOVA en estos extremos.
102. Ahora bien, respecto a la presentación de los resultados de los monitoreos, debe señalarse que si bien el administrado no presentó dichos reportes de monitoreo, la Dirección de Supervisión señaló en el Informe Técnico Acusatorio N° 399-2014-OEFA/DS del 24 de noviembre del 2014, lo siguiente:

"III. ANÁLISIS

III.1 Sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones de realizar monitoreos de efluentes, emisiones, ruido y/o cuerpo marino receptor del 2012 y/o 2013, y presentar sus resultados conforme a lo establecido en el IGA.

(...)

8. A criterio de esta Dirección la acusación se debe circunscribir a la no realización del monitoreo ambiental cuya consecuencia lógica siempre será la falta de presentación de sus resultados al OEFA. Ambas conductas ilícitas se generaron a raíz de un mismo hecho: La no realización del monitoreo ambiental, evidentemente la ocurrencia de este hecho implica necesariamente la infracción de no presentar su resultado.

9. En ese contexto, la falta de presentación del resultado de monitoreo no representa un hecho aislado que pueda ser acusado como una infracción independiente sin tener en consideración que esta se encuentra subsumida a una infracción que la comprende. En otros términos, la falta de presentación del monitoreo ambiental constituye un tipo normativo suficiente para enjuiciar la conducta del administrado.

10. En adición a lo anterior, admitir la posibilidad de sancionar la no realización de los monitoreos ambientales y la no presentación de los resultados de monitoreo, conllevaría a sancionar doblemente una misma conducta, puesto que ambas infracciones se configuran a partir de un hecho material, esto es, el no monitorear. A ello se suman dos (2) factores: ambas obligaciones ambientales cautelan el mismo bien jurídico -protección del medio ambiente- y recaen en el mismo sujeto obligado".

(Énfasis es agregado)

103. En ese sentido, conforme lo señalado por la Dirección de Supervisión, la no realización de los monitoreos de efluentes así como la no presentación de los resultados, devienen de una misma conducta infractora (no efectuar el monitoreo). Es decir, una conducta es consecuencia directa de la otra; por lo que, al no haber realizado AQUANOVA los monitoreos de efluentes, no es posible exigirle la presentación de reporte alguno.

104. Por lo expuesto, corresponde archivar el extremo referido a la falta de presentación de los reportes de monitoreo de efluentes, según el siguiente detalle:

⁵⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD, publicada el 20 de diciembre del 2013 en el diario oficial El Peruano

Artículo 4°.- Infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

4.1 Constituyen infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de lo establecido en un Instrumento de Gestión Ambiental:

a) Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, sin generar daño potencial o real a la flora, la fauna, la vida o la salud humana. Esta infracción se refiere al incumplimiento de compromisos contemplados en los Instrumentos de Gestión Ambiental que tiene un carácter social, formal u otros que por su naturaleza no implican la generación de daño potencial o real.

La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientos (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(...).



- i. Ocho (8) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo de su planta de congelado, correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.
- ii. Ocho (8) monitoreos de efluentes de limpieza y de mantenimiento de equipos de su planta de congelado, correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.
- iii. Dos (2) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.
- iv. Dos (2) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.

V.4 Tercera cuestión en discusión: Determinar si corresponde ordenar medidas correctivas a AQUANOVA.

V.4.1 Objetivo, marco legal y condiciones de las medidas correctivas

105. La medida correctiva cumple con el objetivo de reponer o restablecer las cosas al estado anterior de la comisión del ilícito, corrigiendo los efectos que la conducta infractora hubiere causado en el interés público⁵⁶.



106. El Numeral 1 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA señala que el OEFA podrá: "ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

107. Asimismo, los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD, establecen las directrices y metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.

108. En atención a lo dispuesto en dichos Lineamientos y a fin de que proceda la aplicación de una medida correctiva de conformidad con los principios de predictibilidad, razonabilidad y proporcionalidad, deben concurrir las siguientes condiciones:

- i. La conducta infractora tiene que haber sido susceptible de producir efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
- ii. La medida debe resultar necesaria para revertir o disminuir los efectos de la conducta infractora.
- iii. El dictado de la medida correctiva debe sustentarse en un análisis técnico basado en el desempeño ambiental de la empresa.
- iv. La medida debe dictarse respetando el ámbito de libre decisión del administrado en lo que respecta a su gestión ambiental, toda vez que no debe interferir en el desarrollo de sus actividades o en la manera que estos gestionan el cumplimiento de dicha medida.



⁵⁶ Véase MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Los actos - medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". En: Revista de Derecho Administrativo N° 9. Circulo de Derecho Administrativo. Lima, p. 147.



v. El plazo de cumplimiento de la medida correctiva debe ser razonable, en consideración a los factores ambientales y del contexto de la unidad productiva, entre otros criterios.

109. A su vez, el Artículo 29° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA⁵⁷, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, estableció que para contrarrestar las mencionadas afectaciones existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas: (i) medidas de adecuación, (ii) medidas bloqueadoras o paralizadoras, (iii) medidas restauradoras, y (iv) medidas compensatorias.

110. A continuación, corresponde analizar si en el presente procedimiento corresponde el dictado de medidas correctivas, a partir de verificar si el administrado revirtió los impactos generados a causa de las infracciones detectadas.

V.4.2 Procedencia de las medidas correctivas

111. En el presente procedimiento administrativo sancionador, quedó acreditada la responsabilidad administrativa de AQUANOVA en la comisión de las siguientes infracciones:

- 1) No realizó ciento veinte (120) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- 2) No realizó treinta y cuatro (34) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- 3) No realizó diecinueve (19) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- 4) No realizó diez (10) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- 5) No realizó ochenta y seis (86) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.
- 6) No realizó sesenta y ocho (68) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
- 7) No realizó veinticinco (25) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
- 8) No realizó catorce (14) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
- 9) No realizó nueve (9) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.



57

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-OEFA-CD

Artículo 29°.- Tipos de medidas correctivas

Las medidas correctivas pueden ser:

- a) **Medidas de adecuación:** Estas medidas tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a determinados estándares para asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deben darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios.
- b) **Medidas de paralización:** Estas medidas pretenden paralizar o neutralizar la actividad que genera el daño ambiental, y así evitar que se continúe con la afectación del ambiente y la salud de las personas.
- c) **Medidas de restauración:** Estas medidas tienen por objeto restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada con la finalidad de retornar al estado de cosas existente con anterioridad a la afectación.
- d) **Medidas de compensación ambiental:** Estas medidas tienen por finalidad sustituir el bien ambiental afectado que no puede ser restaurado.



- 10) No realizó cincuenta y cuatro (54) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.
- 11) No realizó siete (7) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- 12) No realizó tres (3) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- 13) No realizó dos (2) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- 14) No realizó un (1) monitoreo mensual de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- 15) No realizó cinco (5) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.
- 16) No realizó treinta y uno (31) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- 17) No realizó nueve (9) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- 18) No realizó seis (6) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- 19) No realizó cuatro (4) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- 20) No realizó veintiséis (26) monitoreos en frecuencia tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.
- 21) No realizó ocho (8) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo de su planta de congelado, correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.
- 22) No realizó ocho (8) monitoreos de efluentes de limpieza y de mantenimiento de equipos de su planta de congelado, correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.
- 23) No realizó dos (2) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.
- 24) No realizó dos (2) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.

112. Por tanto, en el presente caso corresponde evaluar la procedencia de las medidas correctivas.

a) Subsanación de la conducta

113. El 14 de abril del 2016, AQUANOVA presentó su descargo⁵⁸, señalando que ha realizado las capacitaciones al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental y



⁵⁸

Folios 316 al 387 del Expediente



obligaciones ambientales en temas de monitoreo y control de calidad ambiental a través de un instructor especializado.

114. Asimismo, adjuntó el Anexo N° 1 que contiene el programa de capacitación⁵⁹, la lista de asistentes⁶⁰, las constancias de capacitación⁶¹, vistas fotográficas⁶² del desarrollo de la capacitación, diapositivas de la capacitación⁶³, el currículum de vida del instructor⁶⁴ y los documentos que acreditan su especialización⁶⁵, los cuales son emitidos por Ingenieros Innovadores Proyectistas Ambientales E.I.R.L. - ININPROAM E.I.R.L.
115. De la revisión de dicha documentación, se aprecia que la capacitación efectuada en la unidad productiva cumple con los requerimientos mínimos de la propuesta de medida correctiva señalada en la Resolución Subdirectoral N° 231-2016-OEFA/DFSAI/SDI, por lo que no corresponde el dictado como medida correctiva a la capacitación del personal responsable del monitoreo ambiental.
116. Ahora bien, el administrado también ha señalado que no tuvo actividad productiva en los tres últimos meses al carecer de materia prima, lo que se verifica en la Estadística Pesquera Mensual correspondiente a enero, febrero y marzo de 2016. Por tal motivo, no realizó el monitoreo de efluentes tratados de los parámetros señalados en el PAMA.
117. Al respecto, si bien AQUANOVA acreditó la ausencia de producción efectiva en la planta de congelado que imposibilitaría el monitoreo ambiental, de la revisión del Expediente no es posible encontrar algún monitoreo de efluentes que haya sido desarrollado por dicho administrado. Esta ausencia impide conocer la carga contaminante del efluente generado, así como el impacto en el ambiente.
118. En este sentido, el administrado no habría subsanado las conductas imputadas, por lo que corresponde determinar la medida correctiva a fin de mitigar los efectos nocivos de la conducta.

b) Potenciales efectos nocivos de las conductas infractoras

119. La realización del monitoreo de efluentes permite medir el índice de contaminación que podrían provocar los componentes (agua, aceites, grasas y residuos orgánicos sólidos) de los residuales líquidos generados durante el proceso productivo.
120. El hecho de no efectuar los monitoreos de efluentes conforme a los señalado en su PAMA, impide que AQUANOVA lleve un control objetivo de la carga contaminante contenida en los efluentes que genera su establecimiento industrial pesquero, así como determinar si los sistemas de tratamiento que tiene

⁵⁹ Folios 319 al 322 del Expediente

⁶⁰ Folios 323 al 324 del Expediente

⁶¹ Folios 325 al 333 del Expediente

⁶² Folios 334 al 335 del Expediente

⁶³ Folios 336 al 348 del Expediente

⁶⁴ Folios 349 al 362 del Expediente

⁶⁵ Folios 363 al 373 del Expediente



implementados están funcionando adecuadamente, conforme a lo previsto en la normativa ambiental y en sus instrumentos de gestión ambiental.

c) Medida correctiva a aplicar

121. En atención a lo señalado, corresponde ordenar a AQUANOVA una medida correctiva de adecuación ambiental consistente en:

N°	Conductas infractoras	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1-120	No realizó doscientos ciento veinte (120) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Realizar un monitoreo ambiental de efluentes de la planta de congelado, conforme a los compromisos ambientales aprobados por el Ministerio de la Producción.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del reinicio de las actividades productivas de la planta de congelado.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, AQUANOVA deberá remitir a esta Dirección un informe de monitoreo ambiental de efluentes acompañado del informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado, en el que se verifique la evaluación de todos los parámetros establecidos en el instrumento de gestión ambiental probado por el Ministerio de la Producción.
121-154	No realizó treinta y cuatro (34) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.			
155-173	No realizó diecinueve (19) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.			
174-183	No habría realizado diez (10) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.			
184-269	No habría realizado ochenta y seis (86) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.			
270-337	No realizó sesenta y ocho (68) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.			
338-362	No realizó veinticinco (25) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.			
363-376	No realizó catorce (14) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.			
377-385	No realizó nueve (9) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.			
386-439	No realizó cincuenta y cuatro (54) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.			
440-446	No realizó siete (7) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.			
447-449	No realizó tres (3) monitoreos semanales de efluentes tratados			





	de su planta de congelado en enero del 2014.			
450-451	No realizó dos (2) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.			
452	No realizó un (1) monitoreo mensual de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.			
453-457	No realizó cinco (5) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.			
458	No realizó: <ul style="list-style-type: none"> - Treinta y un (31) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Nueve (9) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Seis (6) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Cuatro (4) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Veintiséis (26) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. 			
459-474	No realizó ocho (8) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y ocho (8) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.			
475-478	No realizó dos (2) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y dos (2) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.			



122. Dicha medida correctiva tiene por finalidad adaptar las actividades de AQUANOVA a los estándares ambientales nacionales, a efectos de que realice el monitoreo de



sus efluentes. La implementación de la medida correctiva permitirá asegurar la reversión de los efectos causados por la conducta infractora en los bienes jurídicos protegidos por la normativa ambiental vigente.

- 123. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, a título meramente referencial, se tomaron el plazo máximo para efectuar el requerimiento al laboratorio acreditado, la toma de muestras, el posterior análisis a cargo del laboratorio y la entrega de resultados ante el OEFA.
- 124. La duración propuesta para el cumplimiento de la medida correctiva ha tenido en cuenta el tiempo necesario para contratar al laboratorio y el análisis de las muestras recogidas. En ese sentido, considerando aspectos adicionales que pudiera implicar dichos análisis, los 30 días hábiles propuestos se consideran un tiempo razonable para la ejecución de la medida correctiva dictada.
- 125. Cabe informar que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, luego de ordenada la medida correctiva, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador. Si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, el presente procedimiento administrativo sancionador concluirá. De lo contrario, se reanudará, habilitando al OEFA para imponer la sanción respectiva.
- 126. Finalmente, es importante señalar que de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias, en caso la declaración de existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar los considerandos N° 70, 75, 102 y 103, y los Artículos 1, 2 y 3, de la Resolución Subdirectoral N° 231-2016-OEFA/DFSAI/SDI, conforme los términos expuestos en el considerando 21 de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de AQUANOVA S.A., por la comisión de las siguientes infracciones y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:



N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	NORMAS QUE TIPIFICAN LAS CONDUCTAS INFRACTORAS
1-120	No realizó doscientos ciento veinte (120) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE,



		modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
121-154	No realizó treinta y cuatro (34) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
155-173	No realizó diecinueve (19) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
174-183	No habría realizado diez (10) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
184-269	No habría realizado ochenta y seis (86) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
270-337	No realizó sesenta y ocho (68) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
338-362	No realizó veinticinco (25) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
363-376	No realizó catorce (14) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
377-385	No realizó nueve (9) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
386-439	No realizó cincuenta y cuatro (54) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.





440-446	No realizó siete (7) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
447-449	No realizó tres (3) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
450-451	No realizó dos (2) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
452	No realizó un (1) monitoreo mensual de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
453-457	No realizó cinco (5) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
458	No realizó: - Treinta y un (31) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Nueve (9) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Seis (6) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Cuatro (4) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Veintiséis (26) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP en concordancia con el Literal a) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.
459-474	No realizó ocho (8) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y ocho (8) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2012-I,	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.





	2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.	
475-478	No realizó dos (2) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y dos (2) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP en concordancia con el Literal a) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.

Artículo 3.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra AQUANOVA S.A., respecto de los siguientes extremos y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

SUPUESTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS QUE TIPIFICAN LAS CONDUCTAS INFRACTORAS
No realizó ciento veinte (171) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó siete (7) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó un (1) monitoreo bisemanal de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó treinta y siete (37) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó doscientos treinta y seis (236) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó dieciocho (18) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó siete (7) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó un (1) monitoreo mensual de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó setenta y cinco (75) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE,





	modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó veinticuatro (24) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó un (1) monitoreo semanal de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó siete (7) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó ochenta y ocho (88) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó ocho (8) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó dos (2) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No realizó veinticinco (25) monitoreos en frecuencia tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No presentó ocho (8) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo de su planta de congelado, correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No presentó ocho (8) monitoreos de efluentes de limpieza y de mantenimiento de equipos de su planta de congelado, correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
No presentó dos (2) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP en concordancia con el Literal a) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.
No presentó dos (2) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP en concordancia con el Literal a) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.





Artículo 4.- Ordenar a AQUANOVA S.A., que, en calidad de medidas correctivas, cumpla lo siguiente:

N°	Conductas infractoras	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1-120	No realizó doscientos ciento veinte (120) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.	Realizar un monitoreo ambiental de efluentes de la planta de congelado, conforme a los compromisos ambientales aprobados por el Ministerio de la Producción.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del reinicio de las actividades productivas de la planta de congelado.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, AQUANOVA deberá remitir a esta Dirección un informe de monitoreo ambiental de efluentes acompañado del informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado, en el que se verifique la evaluación de todos los parámetros establecidos en el instrumento de gestión ambiental probado por el Ministerio de la Producción.
121-154	No realizó treinta y cuatro (34) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.			
155-173	No realizó diecinueve (19) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.			
174-183	No habría realizado diez (10) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.			
184-269	No habría realizado ochenta y seis (86) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2012.			
270-337	No realizó sesenta y ocho (68) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.			
338-362	No realizó veinticinco (25) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.			
363-376	No realizó catorce (14) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.			
377-385	No realizó nueve (9) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.			
386-439	No realizó cincuenta y cuatro (54) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el 2013.			
440-446	No realizó siete (7) monitoreos diarios de efluentes tratados de su			





	planta de congelado en enero del 2014.			
447-449	No realizó tres (3) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.			
450-451	No realizó dos (2) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.			
452	No realizó un (1) monitoreo mensual de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.			
453-457	No realizó cinco (5) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en enero del 2014.			
458	No realizó: <ul style="list-style-type: none"> - Treinta y un (31) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Nueve (9) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Seis (6) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Cuatro (4) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. - Veintiséis (26) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y setiembre del 2014. 			
459-474	No realizó ocho (8) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y ocho (8) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV.			





475- 478	No realizó dos (2) monitoreos de efluentes residuales líquidos de proceso productivo y dos (2) monitoreos de efluentes de limpieza y mantenimiento de equipos de su planta de congelado correspondiente a los trimestres 2014-I y 2014-II.			
-------------	--	--	--	--

Artículo 5.- Informar a AQUANOVA S.A., que mediante el presente pronunciamiento se suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual concluirá si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas. De lo contrario, el procedimiento se reanuda, habilitando al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 6.- Informar a AQUANOVA S.A., que el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas serán verificadas en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. En ese sentido, el administrado deberá presentar ante esta Dirección los medios probatorios vinculados con el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, de conformidad con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 7.- Informar a AQUANOVA S.A., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 8.- Informar a AQUANOVA S.A., que el recurso de apelación que se interponga contra las medidas correctivas ordenadas se concederá sin efecto suspensivo, conforme a la facultad establecida en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 9.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos, sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, los extremos que declaran la responsabilidad administrativa serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 532-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 172-2016-OEFA/DFSAI/PAS



Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese.

.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

